

Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	02/12/2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se reglamenta el artículo 3 de la Ley 2470 de 2025 y se desarrollan los lineamientos de la política pública nacional de los micronegocios barriales y vecinales del país, y se dictan otras disposiciones”</i>

1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. 1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de Decreto encuentra su génesis y fundamento principal en la Ley 2470 del 2 de julio de 2025, cuyo propósito fundamental es establecer los lineamientos de política pública para el fortalecimiento, la formalización y la generación de empleo a través de los micronegocios barriales y vecinales, reconociéndolos como el corazón de la economía popular y comunitaria.

En ese sentido, el artículo 3 de la mencionada Ley creó formalmente la Política Pública Nacional de los Micronegocios Barriales y Vecinales y, consecuentemente, fijó un total de diecisiete (17) lineamientos específicos (identificados de la letra a hasta la q) que deben ser desarrollados mediante la potestad reglamentaria. Esta tarea demanda la articulación de múltiples entidades del Gobierno Nacional, incluyendo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), el Ministerio del Trabajo, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, el DANE, el FNG, Bancóldex, el SENA, entre otros.

Este esfuerzo reglamentario es, por consiguiente, una materialización directa del compromiso adquirido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, en el Capítulo 2: “Seguridad humana y justicia social”, en el Catalizador C: “Expansión de las capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida”, que ha priorizado el reconocimiento e impulso de la Economía Popular y Comunitaria como motor de desarrollo inclusivo y social del país.

1.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El sustento legal para la expedición de este Decreto radica, en primer lugar, en el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política, que faculta al Presidente de la República para ejercer la potestad reglamentaria de las leyes. Así mismo, el Decreto se expide en desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 2470 de 2025, que confiere al Gobierno Nacional la capacidad para reglamentar los lineamientos de la Política Pública.

Finalmente, el articulado se enmarca dentro de la órbita del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, al cual se adiciona el nuevo capítulo, y se fundamenta en el artículo 333 de la Constitución Política, que impone al Estado el deber de intervenir y promover el desarrollo empresarial con miras a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

La expedición de este Decreto es una acción oportuna y necesaria para la cohesión social y económica del país.

En primer lugar, la urgencia de la reglamentación se justifica en la necesidad de cerrar la histórica

brecha de informalidad. Si bien los micronegocios constituyen el grueso del tejido empresarial, la mayoría opera al margen de la formalidad. Por lo tanto, el presente Decreto proporciona el marco jurídico y las herramientas operativas (como la Ruta de Formalización y las condiciones de crédito) que permiten al Estado acercar su oferta de servicios de manera diferenciada y asistida, fomentando una formalización gradual y sostenible.

En segundo lugar, el Decreto es la única herramienta idónea para lograr la articulación y la eficiencia estatal en el marco de la política pública para los micronegocios barriales y vecinales del país. La implementación de la Ley involucra a múltiples entidades con competencias diferentes (financieras, laborales, sociales, estadísticas). El articulado permite asignar responsabilidades directas, definir plazos claros y establecer la interoperabilidad de los sistemas de información, lo cual es fundamental para evitar la duplicidad de esfuerzos y garantizar una respuesta integral.

Adicionalmente, el proyecto de Decreto incorpora una precisión vital en la definición legal (Artículo 2.2.4.14.12) al establecer que la política pública aplica a los micronegocios independientemente de su grado de formalización o del estado de sus permisos territoriales. Esta claridad es fundamental para eliminar barreras de entrada al momento de la focalización y asegurar que la ayuda llegue a quienes operan en la informalidad.

Así mismo, el articulado ofrece un alivio crediticio necesario en la lucha contra el "gota a gota". Al reglamentar las líneas de crédito especiales del Lineamiento (i), el Decreto no solo promueve el acceso a financiamiento formal con condiciones preferenciales, sino que exige que los costos de las garantías mobiliarias sean asumidos por las entidades financieras. Esta medida representa un alivio directo para el micronegocio, haciéndole financieramente viable y atractivo el crédito formal frente a los esquemas de usura.

Finalmente, la política no se limita a la simple formalización registral (RUT, registro), sino que obliga a las entidades a enfocarse en la sostenibilidad productiva (articulación con el SENA, inclusión en compras públicas) y el reconocimiento de la labor social (articulación con la política de cuidado y seguridad alimentaria), elevando la dignidad y la productividad de los micronegocios.

3. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE DECRETO

El proyecto de Decreto está estructurado para adicionar el Capítulo 15 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, desarrollando los lineamientos de la Ley 2470 de 2025 de manera secuencial y articulada.

Marco General y Reconocimiento (Artículos 2.2.4.14.11 a 2.2.4.14.13): La reglamentación inicia estableciendo su objeto y precisando la definición de micronegocio barrial o vecinal. En este punto, el articulado es enfático en el Principio de Inclusión, al señalar que los beneficios aplican a las unidades económicas sin importar su grado de formalidad y sin exigir permisos de funcionamiento previos. De igual manera, se da cumplimiento al lineamiento (a), al reconocer formalmente a tiendas y panaderías como actores fundamentales en la cadena de comercialización y en la Seguridad Alimentaria Nacional.

Ruta de Formalización y Fortalecimiento Empresarial (Artículos 2.2.4.14.14, 2.2.4.14.17, 2.2.4.14.21 a 2.2.4.14.23): Avanzando en el proceso, el Decreto establece los mecanismos de fortalecimiento de capacidades. Se desarrolla el lineamiento (b) ordenando al MinCIT ajustar sus programas de acompañamiento (Art. 2.2.4.14.14) para incluir efectivamente a los micronegocios. En este mismo sentido, se fortalece la capacidad territorial al asignar al MinCIT la asistencia técnica a las Redes

Regionales de Emprendimiento – RRE (Art. 2.2.4.14.17): Posteriormente, y cumpliendo con los lineamientos (f) y (g), el Decreto incorpora la estrategia de capital humano: se asigna al SENA la obligación de diseñar e implementar programas educativos y de capital semilla (Art. 2.2.4.14.21), y se obliga al MinTrabajo y al SENA a promover la certificación de competencias laborales (Art. 2.2.4.14.22).

El culmen de esta estrategia es la creación de la Ruta para la Formalización de Micronegocios (Lineamiento h), la cual se concibe como un instrumento integral, simplificado y asistido que debe articular la oferta de todas las entidades para la transición efectiva de la informalidad a la formalidad (Art. 2.2.4.14.23).

Estrategia de Financiamiento, Compras Públicas y Asociatividad (Artículos 2.2.4.14.18, 2.2.4.14.19, 2.2.4.14.24 y 2.2.4.14.25): Por otro lado, el Decreto aborda la dimensión de acceso a mercado y capital. En desarrollo del lineamiento (i), el MinCIT, Bancóldex y el Banco Agrario deben disponer de una oferta crediticia permanente y preferencial con respaldo del FNG. Además, se garantiza el acceso preferente a poblaciones vulnerables y se incluye a los micronegocios formalizados en los beneficios de la Ley 2157 de 2021.

En materia de mercado, el lineamiento (j) se desarrolla al incentivar la participación progresiva de los micronegocios en el Sistema de Compras Públicas, promoviendo su organización asociativa (Art. 2.2.4.14.25). De hecho, la promoción de la Asociatividad y las Organizaciones Solidarias (lineamiento e) es una tarea transversal asignada a la UAEOS (Arts. 2.2.4.14.18 y 2.2.4.14.19).

Enfoque social, sectorial y seguimiento (Artículos 2.2.4.14.15, 2.2.4.14.16, 2.2.4.14.26 a 2.2.4.14.34): Finalmente, la reglamentación incorpora el enfoque social y diferencial. Se promueve la Formalización Laboral y el Ahorro para la Vejez (lineamiento k) a cargo del Ministerio del Trabajo (Arts. 2.2.4.14.26 y 2.2.4.14.27). Al mismo tiempo, se fortalece la base de información al asignar al DANE el diseño del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular – SIEP (lineamiento c).

En el ámbito de la equidad, se reconoce y armoniza las Actividades de Cuidado (lineamiento m) a través del Ministerio de Igualdad y Equidad (Art. 2.2.4.14.29) y se impulsa la Innovación en micronegocios de mujeres (lineamiento n). Así mismo, se articula la política con la Seguridad Alimentaria (lineamiento l) y se dispone el apoyo productivo y Capital Semilla (lineamientos o y p) a través del DPS y MinCIT.

Es importante destacar el componente diferencial de Acompañamiento Integral a Comunidades Étnicas y Campesinas (lineamiento q), que obliga a las entidades a adaptar la oferta. Finalmente, se establece que el Consejo Nacional de la Economía Popular (CNEP) será la instancia encargada del Seguimiento de la Política Pública, garantizando la trazabilidad y la rendición de cuentas (Art. 2.2.4.14.34).

Por lo tanto, el presente proyecto de Decreto, al desarrollar de forma integral y articulada cada uno de los lineamientos, asegura una implementación efectiva, inclusiva y sostenible de la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales.

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 2 de la Ley 2470 de 2025, el Decreto está dirigido a los

micronegocios barriales o vecinales definidos como “aquella unidad económica que se caracteriza por contar de una (1) a nueve (9) personas ocupadas y desarrollar una actividad productiva de bienes o servicios con el objeto de obtener un ingreso, actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción ubicado en las zonas barriales o rurales, cuyos ingresos brutos anuales no superen tres mil quinientas (3.500) Unidades de Valor Tributario. // Esta definición no incluye tiendas de cadena, grandes superficies ni franquicias”.

2. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- Constitución Política: numeral 11 del artículo 189 y el artículo 209.
- Ley: Ley 2470 de 2025.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

- Ley: Ley 2069 de 2020, artículo 3.
- Decretos: numerales 2, 3, 12 y 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

- Adiciona el el Capítulo 15 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No hay jurisprudencia con impacto relevante en el proyecto de Decreto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existen circunstancias jurídicas adicionales.

3. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica.

4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La norma no generaría impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

1. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y reincorporación en la agenda regulatoria	x
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No se requiere
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia del Industria y Comercio	No se requiere
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No se requiere
Otro	No se requiere

Aprobó:

Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Orlando Javier Ferro Ducuara
Director de Micro, Pequeña y Mediana
Empresa
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo